

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA

Referencia de proceso

RADICADO	23-001-31-03-004-2014-00190-00
CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR – SEGUIDO DE VERBAL
DEMANDANTE	EDUARDO ALFREDO GHISAYS VITOLA
DEMANDADO	MIGUEL JOAQUIN SILVA CABRALES

En escrito que antecede el apoderado judicial de la parte actora solicita se concede la siguiente medida cautelar:

“El embargo de las acciones, dividendos, utilidades, intereses u honorarios y demás beneficios a que tiene derecho el señor MIGUEL JOAQUIN SILVA CABRALES, demandado dentro del proceso de la referencia, como consecuencia de la ejecución del contrato de obra pública No 178 de 2022, suscrito por la empresa oficial, AGUAS DE MONTERÍA S.A., E.S.P., representada legalmente, por la Doctora GLORIA CECILIA CABRALES SOLANO, identificada con la cédula de ciudadanía No 34.971.025, de Montería, en calidad de contratante y por la otra parte, con el CONSORCIO H2O, identificado con el Nit No 901592154-3, conformado, entre otros, por el señor MIGUEL JOAQUIN SILVA CABRALES, con una participación, del 45% y cuyo objeto, es LA: CONSTRUCCIÓN NUEVA LÍNEA DE IMPULSIÓN DESDE LA PTAPT HASTA EL TANQUE DE AGUAS VIVAS. DEL ACUEDUCTO REGIONAL COSTANERO, por un valor de VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS (\$25.957.950.430.)

No obstante, la claridad de la norma, reiteramos, que la medida cautelar, que mediante este escrito se pide, no incluye los recursos destinados a la construcción de la obra pública identificada, la petición, se contrae exclusivamente, a los recursos, que, en consecuencia, de la ejecución de la obra, le correspondieren al ejecutado, por concepto de dividendos, utilidades, intereses u honorarios y demás beneficios a que tiene derecho el señor MIGUEL JOAQUIN SILVA CABRALES, previa ejecución de la obra.

Esta medida, va dirigida a solicitud la medida cautelar de embargo de los bienes o sumas de dinero del ejecutado, de conformidad, con lo ordenado en el artículo 599 del CGP., NO LAS SUMAS NECESARIAS PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA, POR LO CUAL, DEBERÁ ACLARARSE, QUE SON LOS BIENES DEL EJECUTADO, QUE LE CORRESPONDIEREN, DE CONFORMIDAD CON EL ACTA DE LIQUIDACIÓN DE LA OBRA PÚBLICA OBJETO DEL CONTRATO EN REFERENCIA”

Aporta como anexo el contrato de obra pública número 178 de 2022 y acta de inicio de obra.

Se advierte la procedencia de la solicitud en virtud de lo consagrado en el artículo 594 del CGP, toda vez que el embargo pretendido se refiere a las utilidades dividendos, intereses u honorarios y demás beneficios a que tenga derecho el señor MIGUEL JOAQUIN SILVA CABRALES, una vez se produzca la liquidación del contrato de obra pública No 178 de 2022, suscrito por AGUAS DE MONTERÍA S.A., E.S.P., en calidad de contratante y por la otra parte, con el CONSORCIO H2O, identificado con el Nit No 901592154-3, conformado, entre otros, por el señor MIGUEL JOAQUIN SILVA CABRALES, con una participación, del 45% y cuyo objeto, es LA: CONSTRUCCIÓN NUEVA LÍNEA DE IMPULSIÓN DESDE LA PTAPT HASTA EL TANQUE DE AGUAS VIVAS. DEL ACUEDUCTO REGIONAL COSTANERO, por un valor de VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS (\$25.957.950.430.). *La medida viene limitada en \$1.927.765.333.8*

Por lo expuesto, este juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. Decretar el embargo de las utilidades dividendos, intereses u honorarios y demás beneficios a que tenga derecho el señor MIGUEL JOAQUIN SILVA CABRALES, una vez se produzca la liquidación del contrato de obra pública No 178 de 2022, suscrito por AGUAS DE MONTERÍA S.A., E.S.P., en calidad de contratante y por la otra parte, con el CONSORCIO H2O, identificado con el Nit No 901592154-3, conformado, entre otros, por el señor MIGUEL JOAQUIN SILVA CABRALES, con una participación, del 45% y cuyo objeto, es LA: CONSTRUCCIÓN NUEVA LÍNEA DE IMPULSIÓN DESDE LA PTAPT HASTA EL TANQUE DE AGUAS VIVAS. DEL ACUEDUCTO REGIONAL COSTANERO, por un valor de VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS (\$25.957.950.430.). *La medida viene limitada en \$1.927.765.333.8.* Por secretaría, líbrese el oficio respectivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Carlos Arturo Ruiz Saez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 004 Oral

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **408e5c22c4e4c693c21c94f3ada1e8db7d6ee94241aab8b6698bb6f91a52d357**

Documento generado en 14/03/2023 03:52:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>